

**Título de la ponencia:** Cultura de la legalidad. El enfoque de los Derechos Humanos en la actividad universitaria

**Nombre del autor:** Jorge Reyes Negrete

**Pertenencia Institucional:** Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

**Mail:** [jourgen\\_negrete.rodello@hotmail.com](mailto:jourgen_negrete.rodello@hotmail.com)

**Mesa Temática:** Mesa N° 3: Universidad, extensión universitaria y derechos humanos

**Disciplinas. Áreas del conocimiento:** Derecho, Sociología jurídica, Educación, Pedagogía

**Palabras clave:** Estado de Derecho, Derechos Humanos, Cultura de la legalidad, Universidad

**RESUMEN:** La cultura de apego a la legalidad, complementada con la cultura cívica, juega un papel trascendental para el efectivo goce y disfrute de los DDHH de los justiciables. De ahí que, articular esfuerzos para optimizar su ejercicio reviste un tópico de gran envergadura, ya que, de lograrse un pleno ejercicio de esta cultura, las posibilidades de que los gobernados disfruten sus DDHH será no sólo una abstracción o aspiración, sino una realidad fáctica. Resulta insoslayable señalar que a medida en que los consumidores de los servicios públicos, así como los gobernantes, observen cabalmente la norma, los DDHH se instalarán en un plano de invulnerabilidad; siempre y cuando, el desarrollo normativo tenga como sustento una acción política altamente racionalizada, encausada a dotar respuestas a las demandas ciudadanas, asimismo, dicha acción tiene que ser adecuada al contexto social que pretende subordinar, no dando oportunidad a improvisaciones emanadas al seno de los Congresos. En este contexto, mora la importancia de la actividad universitaria, la cual debe ir encausada a socializar jurídicamente – primeramente – a sus matriculados y en un segundo momento a la

población en general; concientizando de las bondades y beneficios que trae consigo el acatar los cánones normativos.

## **Introducción**

La inquietud de emprender este trabajo, bajo esta óptica, satisface a la profunda preocupación relativa a la desigualdad social existente en México y en Latinoamérica, situación que debe ser reivindicada, logrando condiciones dignas e igualitarias en el terreno sociológico. Así pues, desarrollaremos un verdadero e integro ejercicio de Derechos Humanos, respetando el pluralismo social que identifica a cualquier Estado democrático.

La cultura de apego a la legalidad, complementada con la cultura cívica, juega un papel trascendental para el efectivo goce y disfrute de los Derechos Humanos de los justiciables. Si bien es cierto, el capital humano que constituye la totalidad de las esferas gubernamentales detentan una mayor obligación de respetar lo previsto por el cuerpo normativo, no menos cierto es, que los consumidores de los servicios públicos son corresponsables de la armonía y orden social a través del respeto y acatamiento del referido *corpus iuris*, siempre y cuando el dialogo y la acción política produzcan normas que atiendan las necesidades e intereses de la sociedad, esto es, que sean normas apropiadas para la colectividad que pretenden subordinar. Por ello que, tratadistas como Gerardo Laveaga sostengan que antes de detentar una cultura de la legalidad desarrollada, se cuente con un óptimo desarrollo político, tomando en cuenta que éste sea altamente racionalizado.

El rol que juegan las universidades es fundamental, ya que, al seno de dichas instituciones – además de la educación profesional – los esfuerzos deben ir encausados a la promoción, creación, desarrollo y ejecución de acciones, encaminadas a socializar jurídicamente, primero a sus matriculados y, en un segundo momento, a la totalidad de los justiciables. Asimismo, mediante las referidas acciones, se debe suministrar conciencia de lo conveniente que es el apego a la legalidad, de tal suerte que la implementación de espacios que la difundan sean elementales dentro y fuera de la educación universitaria formal. Con ello, la incidencia universitaria, respecto al sector público-social, será loable, siempre con un eje rector; Derechos Humanos y democracia sustantiva.

Este documento, tiene como finalidad, dilucidarle al lector la importancia, conveniencia y necesidad que reviste un apego a la cultura de la legalidad con respecto al efectivo goce de los DDHH.

Este trabajo se articula bajo cuatro ejes rectores; en primer lugar busca establecer una aproximación conceptual de lo que es la cultura de la legalidad; para que en función de ello se explique el vínculo existente entre la cultura de la legalidad y el Estado de Derecho; a continuación se darán pautas conceptuales del enfoque de los Derechos Humanos en la actividad gubernamental y Universitaria; finalmente, se establecieron algunas propuestas de como optimizar el apego a la cultura de la legalidad mediante la actividad universitaria, enunciando sus beneficios y conveniencias en aras de salvaguardar los DDHH. Lo anterior, bajo el soporte metodológico-epistemológico sociológico, analítico, documental, critico, real y dogmático, así como desde una visión teórica.

### **Cultura de la legalidad y su relación con el Estado de Derecho**

Hablar de cultura supone un tema prolijo de estudiar y examinar derivado de la amplia variedad de aproximaciones posibles para su análisis y el nivel epistemológico de su disertación, tales como la perspectiva jurídica, histórica, filosófica, antropológica, sociológica, entre otras. Da cuenta de ello la basta doctrina bibliográfica existente que se ocupa de ella.

No obstante a lo anteriormente señalado, para efectos de este pequeño ensayo, resulta prudente partir de una dimensión sociológica, así como, de las definiciones que brinda la Real Academia Española (RAE) – sostenidas desde dos aristas - las cuales nos refieren a la cultura como: a) f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico, y b) f. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etcétera. En tal sentido, es atinado lo propuesto por la tratadista Jacqueline Peschard cuando manifiesta que cultura es “el conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmiten de generación en generación, otorgando identidad a los miembros de una

comunidad y que orienta, guía y da significado a sus distintos quehaceres sociales”.<sup>1</sup> Asimismo, se puede esbozar – genéricamente – que dicho vocablo refiere y abarca a las múltiples formas de ser de la dinámica social, agrupándola en una identidad común.

Por otro lado, para determinar ¿Qué es un Estado de Derecho?, Elías Díaz<sup>2</sup> refiere;

El Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el “imperio de ley”. Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general.<sup>3</sup>

El Estado de Derecho representa – por medio de la razón - la victoria de la humanidad contra el Estado absoluto, distinguido por el ejercicio indiscriminado y desmesurado del poder. En este entendido, una característica primaria de este tipo de Estado es, no sólo el cumplimiento de la ley, sino el absoluto respeto de los Derechos Humanos. Por ello que, la actividad parlamentaria no esté al servicio de caprichos gubernamentales, sino que atienda al desarrollo cabal de la ciudadanía.<sup>4</sup>

En esta misma inteligencia, es seguro aseverar que un Estado de Derecho es aquel en el cual todos sus elementos de configuración – Territorio, gobierno y población, según teorías tradicionalistas - se encuentran supeditados a un discurso normativo, discurso que se crea y desarrolla a través de mecanismos institucionales y órganos legitimados para ello, es decir, criterios de validez de la norma establecidos en la propia norma. El Estado de Derecho es el imperio de la ley, en donde se consagran las directrices, fundamentos y restricciones de actuación del conjunto gobernante y del gremio gobernado, no de manera arbitraria, ya que uno de los ejes rectores de la legitimación y efectividad del derecho deriva de las teorías contractualistas descritas por filósofos como Rosseau, Hobbs y Locke, dicho de otro modo, “la idea de que el ejercicio del poder político sea legítimo sólo si se basa en el consenso de

---

<sup>1</sup> PESCHARD, Jacqueline. La cultura política democrática. México: IFE, 2008. 9 p.

<sup>2</sup> Se coincide con Díaz, cuando señala que el Estado de Derecho es la institucionalización jurídico-política de la democracia.

<sup>3</sup> DÍAZ, Elías. Estado de Derecho y sociedad democrática. En: CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. El Estado de derecho. Dilemas para Latinoamérica. Perú: Palestra, [s.f.] 29 p.

<sup>4</sup> De este modo el supracitado Estado debe – como mínimo – satisfacer ciertos requisitos, para ser calificado como tal; a) División de poderes, b) garantizar el efectivo goce de Derechos Humanos, c) la ley como concretización racional de la voluntad general y d) soberanía nacional.

las personas sobre las cuales se ejerce”.<sup>5</sup> Además éste debe asegurar la voluntad de los individuos a que subordina, ya que su subsistencia se garantiza en la medida en que es capaz de asimilar y generar espacio a las expectativas jurídicas de los miembros que lo componen.<sup>6</sup> El respeto a los Derechos Humanos también se ha constituido como uno de los cánones que legitiman la actuación del Estado. El beneficio colectivo es parte total de su razón de ser.

Asociado a lo anterior, es apropiado citar lo dicho en un Congreso Internacional de Juristas; “la función del legislador en una sociedad libre, sometida al Estado de derecho, es crear y mantener condiciones que defiendan la dignidad del hombre como individuo”.<sup>7</sup> Bajo este mismo conducto, es indispensable que el derecho positivo sea susceptible de ser obedecido, que este diseñado de tal manera que sus destinatarios puedan ser guiados por él; no inicuo, no descontextualizado, no al margen de los valores morales de la sociedad a la que pretende subordinar. “... una norma con un contenido malvado carece de legitimidad, pues no sirve para promover los intereses humanos, que son la razón más fundamental para que haya cualquier tipo de Derecho.”<sup>8</sup> Ya lo exponía Maquiavelo: En un gobierno bien instituido las leyes se ordenan de acuerdo con el bien público.

En este orden de ideas, y atendiendo al añejo pensamiento tradicionalista-contractualista, que refiere la necesidad de cánones y directrices previamente establecidas para conquistar armonía y orden social, se puede vislumbrar la importancia que reviste el “*instrumento científico*,”<sup>9</sup> denominado Derecho. Da cuenta de ello Hobbes, cuando sostiene, en una de sus más relevantes obras – El Leviatán – la necesidad de crear una ficción jurídica para mermar la violencia y el desorden social, se quiere decir, el Derecho como modelo de control social.

---

<sup>5</sup> BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y democracia, brevarios*. México: Fondo de cultura económica, 1989, 15p.

<sup>6</sup> Cfr. NARVÁEZ, José Ramón. *Cultura Jurídica Ideas e imágenes*. México: Porrúa, 2010. 8p.

<sup>7</sup> Primer artículo de la memoria del I Comité del Congreso Internacional de Juristas, en 1959, albergado en Nueva Delhi.

<sup>8</sup> SUMMERS, Robert. El Estado de Derecho y su virtud. En: CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo, Op. Cit., p. 26.

<sup>9</sup> El consenso sobre dicho instrumento es claro respecto a su finalidad, ya que se dirige a disciplinar, y, por consiguiente, a limitar el poder. FERRAJOLI, Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2000. 122p.

Bajo esa tesitura, ya habiendo – brevemente – explicado ¿Qué es la cultura? Y ¿Qué es el Estado de derecho? – Y su importancia dentro de la sociedad - , se debe arribar a cuál es el punto de convergencia de éstos con motivo de esta exposición.

Cuando al vocablo *cultura* se le agrega la locución *legalidad* aterrizamos en que la *cultura de la legalidad*,<sup>10</sup> dentro de la sociología, refiere a una composición de elementos, realidades pragmáticas, y a un bagaje de nociones, ideas, conocimientos, aptitudes, artes, costumbres, creencias, valores morales y demás juicios críticos que caracterizan a un grupo social determinado con respecto a la observancia y respeto de la norma, es decir, que alinee su conducta a lo pretendido por la misma. Ramón Narváez establece que uno de los puntos de correlación entre cultura y derecho es, que la primera funge como estándar, parámetro y/o medición de la eficacia del segundo.<sup>11</sup> Asimismo, comenta que la cultura, al considerarse como fuente del derecho mediante la costumbre, es en gran medida parte material de las significaciones humanas.

Bajo este contexto, es menester exteriorizar la atmosfera de escepticismo creada a partir de la crisis que sufre – actualmente – el Estado de Derecho en México y en Latinoamérica, ya que por una parte, éste no ha logrado cristalizar los principios que legitimaron su creación y establecimiento, así como satisfacer los requisitos mínimos de su integración, rompiendo, con ello, su propia teleología, dado que en un sinnúmero de ocasiones el Estado se ha visto superado por la realidad factual (la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, entre otras, son fines del Estado) y; por otra parte, como consecuencia – o como causa, según sea la arista en que se vea - de la primera, el surgimiento del fenómeno socio-cultural que lleva por principio la apatía, transgresión y desacato de la norma jurídica. Taxativamente, esto se constituye como fundamento claro de la crisis actual del Estado de Derecho en México y en Latinoamérica y, por ende, de las dificultades en que navegan los Derechos Humanos.

---

<sup>10</sup> Es sustancial distinguir entre la cultura de la legalidad y la cultura jurídica, mientras la segunda de ellas es el género, la primera representa a la especie. El concepto “cultura jurídica” se fortalece con el escrito de Lawrence Fried “Legal culture and social development”.

<sup>11</sup> Sobre esta temática recomendamos a NARVÁEZ, José Ramón. Cultura Jurídica Ideas e imágenes. Op. Cit., pp. 4-9.

Es difícil no converger con la idea de que el Estado de Derecho y el Derecho son mecanismos de orden, armonía y paz social, así como un blindaje de los Derechos Humanos, con lo cual, se garantiza la estabilidad de las relaciones de los individuos.

El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera perenne y perpetua, se superen las violaciones a los Derechos Humanos, a tal grado de erradicarlas.

### **Enfoque de los Derechos Humanos**

El enfoque de los derechos humanos, alude – básicamente – a la creación y construcción de una cultura social y política que garantice los derechos humanos, asimismo, busca que la actuación estatal, la gestión pública y la prestación de los servicios públicos tengan como su principal eje rector el lenguaje y la lógica de los derechos humanos, esto es, que dicha dinámica estadual sea tendiente a salvaguardar irrestrictamente los derechos fundamentales de los consumidores de los servicios públicos. El vínculo entre la ejecución de las obligaciones del Estado operante (gobierno) y los derechos humanos tiene que ser estrecho, el cual debe permitir una coexistencia armónica entre ambos.

Bajo el enfoque de mérito, la actuación de las instituciones estatales tiene que ser hincada en principios y reglas – tanto nacionales como metanacionales – orientadas en garantizar la protección, así como el goce y disfrute fáctico de los derechos, lo anterior bajo los principios de integralidad y universalidad.

No se puede dejar al margen de la exposición las posturas teóricas, relativas al enfoque de los derechos, de tratadistas de gran envergadura, como la de Ludwing Guendel y la de González Plessmann, quienes, en concordancia, manifiestan que el enfoque de los derechos humanos es – básicamente – la adopción del *Corpus Iuris* internacional en la actividad política e institucional del Estado receptor; actividad fundada en el cumplimiento integral de las obligaciones contraídas – voluntariamente – por dicho Estado; empero, se considera que esta visión es miope y limitada, ya que, si bien, la legislación internacional de derechos humanos es de avanzada, promoviendo el acceso universal de los derechos, respetando la diversidad de cualquier índole y simpatizando con la supresión de la

discriminación; no menos cierto es que no siempre los estándares internacionales de protección de derechos humanos cuentan con todo el bagaje jurídico de salvaguarda de los mismos, en ocasiones el cuerpo normativo nacional contempla novedades jurídicas que permiten el irrestricto respeto de los derechos humanos por parte de las instituciones y los actores gubernamentales.

De ahí, que se defiende que el referido enfoque se entienda en *lato sensu*, es decir, con una visión amplia respecto a la actividad ejecutada por el gremio gobernantes, por los activos gubernamentales y por las instituciones estatales.

El enfoque de los derechos humanos, como pilar en la actuación institucional, política, gubernamental y social, representa un nuevo paradigma para concebir y hacer las cosas. El principal objetivo de este enfoque es coadyuvar en la elaboración de políticas que generen avances en la realización progresiva de los derechos humanos.<sup>12</sup>

Este enfoque se erige bajo dos directrices, una normativa y otra operacional; la primera de ellas alude a una amplia doctrina normológica que contiene derechos humanos y vías tutelares de los mismos; la segunda, subyuga a las autoridades para que atiendan puntualmente los cánones establecidos normativamente en *pro* de los derechos humanos.<sup>13</sup>

En esta inteligencia, la actividad universitaria debe estar permeada por el enfoque de los derechos humanos, se quiere decir que las universidades – además de sus actividades propias, como es la profesionalización del recurso humano – debe operar bajo la lógica y el lenguaje de los derechos humanos; en este contexto, se considera atinado que a través del fomento de la cultura de la legalidad, las universidades cumplan parte de este importante y necesario tópico.

### **Optimización de la cultura de la legalidad a través de la actividad universitaria**

---

<sup>12</sup> GIMÉNEZ MERCADO, Claudia; VALENTE ADARME, Xavier, *El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes*, Cuadernos del CENDES, vol. 27, núm. 74, mayo-agosto, 2010, Cuadernos del CENDES, vol. 27, núm. 74, mayo-agosto, 2010, Venezuela, p. 58.

<sup>13</sup> El enfoque de los derechos humanos no ha salido bien librado de detractores, uno de los más conspicuos ha sido Abramovich, a quien recomendamos ampliamente su lectura.

La legalidad es susceptible de ser enseñada y, por lo tanto, aprendida. Generando empatía y disposición por el respeto a la norma.

Educar a la ciudadanía e instrumentar un sector gubernamental con capital humano capacitado en esta importante temática – apego a la cultura de la legalidad - figura una tarea relevante en la vida democrática de un país. Si bien es cierto, en México existen diversas modalidades – hablamos de la educación formal, la no formal y la informal - para fomentar, difundir y darle cause a la cultura de la legalidad, y con ello, lograr una socialización jurídica efectiva; no menos cierto es, que dichos mecanismos han resultado insuficientes para permear a toda la sociedad de sólidas estructuras de respeto hacia las normas y a sus semejantes, esto derivado de un sinnúmero de razones, tales como; a) la simulación y límites en el fomento y difusión; b) la inclusión de complejos tecnicismos innecesarios en la norma, por ende, su mínimo entendimiento y acatamiento; c) en la pasividad de las autoridades cuando los medios de comunicación excitan la inobservancia de la ley y provocan la desobediencia civil, etcétera.

Como ya se ha indicado, existe una responsabilidad y obligación compartida entre gobernados y gobernantes en lo relativo al respeto y salvaguarda de los Derechos Humanos, esto, a través de la observancia y acatamiento del *corpus iuris*.

Pues bien, en lo que atañe a los justiciables, se tamiza que la difusión y fomento de la cultura de la legalidad y de la socialización jurídica general tiene cause mediante tres modalidades educativas: a) educación formal; b) educación no formal; y c) educación informal.<sup>14</sup>

Dentro del rubro de educación formal se encuentra todo lo relativo al sistema educativo oficial escolarizado, mixto y a distancia, es decir, los procesos de enseñanza-aprendizaje establecidos por el propio Estado. “En México, dentro de la educación formal, la socialización jurídica general se lleva al cabo tanto en la educación básica como en la media básica superior”.<sup>15</sup> Si bien, en este sector existen mecanismos para la enseñanza de una

---

<sup>14</sup> Informe de la UNESCO “*Learning to be*”.

<sup>15</sup> LAVEAGA, Gerardo. *La cultura de la legalidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006. 84 p.

cultura de la legalidad, no menos es cierto es que son exiguos, ya que dicha enseñanza no llega a toda la población.<sup>16</sup> De ahí que, revista una imperiosa necesidad coordinar esfuerzos para lograr que la educación llegue a todos, y con ello, se logre una formación ciudadana apegada a la legalidad.

Los planes de estudio,<sup>17</sup> -nivel primaria y secundaria - aparentemente cuentan con la suficiente sustancia, fondo y contenido para incentivar y motivar a los alumnos a apegarse a lo dispuesto por la norma, a pesar de esto, pareciera que el conducto a través del cual los educandos reciben dicha instrucción, adolece de sólidas bases para lograr los objetivos y promover las competencias cívicas y éticas mandatadas por dichos planes, aunado al hecho de que el conocimiento de la cívica y la ética, como ya se mencionó, no llega a todos. Basta con observar como el conglomerado social pasa por alto los estándares mínimos de orden y convivencia colectiva.

Una de las ocho competencias cívicas y éticas que se deben de promover al seno de las aulas de la educación primaria y secundaria es:

Apego a la legalidad y sentido de justicia. El apego a la legalidad es un principio rector que implica la observancia irrestricta de la ley. La legalidad refiere al reconocimiento, respeto y cumplimiento de normas y leyes de carácter obligatorio para todos los miembros de una colectividad, y se encuentra estrechamente vinculada con el valor de la justicia al considerar que ninguna persona se encuentra por encima de las leyes. Esta competencia alude a la capacidad del individuo de actuar con apego a las leyes e instituciones, siendo éstas producto del acuerdo entre los miembros de la comunidad, estableciendo derechos y obligaciones para ciudadanos y responsabilidades para servidores públicos, y limitando el poder de los gobernantes en el ejercicio del poder público; constituyen la base para la solución de conflictos en una sociedad como mecanismos que regulan la convivencia democrática y protegen sus derechos. Se busca que los alumnos comprendan que las leyes y los acuerdos internacionales garantizan los derechos de las personas, promoviendo su aplicación siempre en un marco de respeto a los derechos humanos. Asimismo, plantea que reflexionen sobre la

---

<sup>16</sup> No obstante, al enorme esfuerzo del Estado por permear a todos los gobernados de instrucción básica. Véase en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=medu10&s=est&c=26365>.

<sup>17</sup>Para obtener información pormenorizada, véase en <http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/index.php/prog-primaria> y en <http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/index.php/prog-secundaria>.

importancia de la justicia social como criterio para juzgar las condiciones de equidad entre personas y grupos.

Es observable que, tanto los planes de estudio, como los objetivos y las competencias cívicas y éticas que incentivan el estricto apego a la legalidad y fomentan su cultura como bastión fundamental para la sana convivencia colectiva y del irrestricto respeto a Derechos Humanos, - desde el plano formal – satisfacen los lineamientos necesarios para lograr una socialización jurídica efectiva, sin embargo como ya veremos más adelante, no podemos perder de vista que materialmente dichos cánones no se cumplen a cabalidad, por lo cual, los esfuerzos del Estado para mejorar los conductos a través de los cuales los alumnos reciben el conocimiento de la legalidad deben redoblar, instituyendo métodos pedagógicos adecuados, eficaces y eficientes. Asimismo, la coordinación estatal debe efectuar actividades estratégicas para que la *educación formal* encaminada a sociabilizar el derecho llegue a la totalidad de la población nacional.

Bien, pues en lo que atañe a las universidades, dentro del rubro de la educación formal, es imprescindible que dichas instituciones educativas cuenten con sólidos programas de enseñanza que se encarguen plenamente de la divulgación de la cultura de la legalidad, como un inicio necesario para el cabal respeto y ejercicio de los derechos humanos; lo anterior, a través de materias especializadas en las referidas temáticas, es decir, que la cultura de la legalidad y los derechos humanos, no sólo se enseñen desde una perspectiva técnica en las aulas de las ciencias sociales, sino que se enseñen en la totalidad de las facultades y carreras, con el fin de difundir sus beneficios y beneplácitos a nivel sociológico.

La socialización jurídica general no sólo se adquiere en la escuela.<sup>18</sup> Cuando se alude a la educación no formal con relación al fomento de la obediencia de la ley, se hace referencia a todas aquellas actividades que se encuentran fuera de lo que se enseña en las aulas escolares, pero dichas actividades – conferencias, seminarios, capacitaciones, coloquios, foros, cursos, programas gubernamentales, etcétera – son tendientes a incrementar los índices de obediencia de la norma, explicando la conveniencia de su acatamiento. En este epígrafe, se

---

<sup>18</sup> LAVEAGA: *Op. Cit.*, 86 p.

puede advertir que el papel que desempeñan las asociaciones civiles, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales es trascendental para la promoción, divulgación y difusión de la cultura de la legalidad, ya que, por medio de actividades educativas y lúdicas hacen del conocimiento de la población el menester y las bondades que trae consigo una plena observancia y respeto de la ley.

Bien lo anotó Hidalgo Ballina cuando expuso

“la eficacia real de toda protección jurídica reposa sobre ciudadanos informados y educados [...] es vital para el futuro de los derechos humanos que la mayor prioridad sea acordada a la enseñanza y a la formación en derechos humanos en todos los niveles y dentro de todos los ámbitos de la sociedad. La escuela y las instituciones de enseñanza en general tienen un rol central al ejercer esta formación.”<sup>19</sup>.

Ya se hizo referencia a la intrínseca relación existente entre el respeto a los Derechos Humanos y al apego a la cultura de la legalidad, en esa dirección reposa la importancia de las instituciones y agrupaciones gubernamentales, educativas y civiles. En este sentido, las universidades tienen la obligación de convocar y llevar a cabo actividades extracurriculares<sup>20</sup> que tengan como objetivo principal concientizar a los universitarios – matriculados en su propia institución o matriculados en sus similares – de lo necesario y favorable que resulta tener sólidas estructuras de respeto hacia la norma que consagra sus propios derechos.

Se reflexiona fundamental articular esfuerzos para que al interior de todos los grupos sociales organizados, así como al seno de todo el conglomerado universitario se centre la atención en la implementación de programas y espacios de difusión, fomento y promoción de los beneficios – hablamos del respeto y por ende goce de los Derechos Humanos, así como lograr un contexto social ordenado y armónico - que conlleva el tener una sociedad apegada a la legalidad, de igual manera los esfuerzos deben estar encaminados para llevar este tipo de conocimiento a los terrenos más olvidados de la sociedad, no dejando cabo suelto alguno. Según Laveaga, en México existen – primordialmente – tres temas a los cuales se les otorga más hincapié a su enseñanza desde el sector de la educación no formal y, que por supuesto,

---

<sup>19</sup> HIDALGO BALLINA, Antonio. *Los derechos humanos: protección de grupos discapacitados*. México: Porrúa, 2005. 19 p.

<sup>20</sup> Se alude a actividades más allá de la currícula de materias.

se relacionan con los estándares de obediencia y observancia del *corpus iuris*; a) Cultura electoral,<sup>21</sup> b) Cultura para la defensa de los Derechos Humanos,<sup>22</sup> y c) Cultura para la prevención del delito.<sup>23</sup>

No sobra citar, el interesantísimo *programa de Cultura de la Legalidad*,<sup>24</sup> impulsado por la iniciativa Mérida.<sup>25</sup> Una de las tantas encomiendas del cuarto pilar de dicha iniciativa, es enseñar los beneficios y la imperiosa necesidad de forjarnos una sólida cultura de la legalidad; fomentando la cohesión entre los individuos y el Derecho.

Otro grandioso ejemplo – mismo que interesa de sobremanera para la exposición que aquí nos ocupa – lo encontramos al seno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con su *programa universitario para impulsar la cultura de la legalidad*,<sup>26</sup> mismo que debe ser un referente y el horizonte orientador de la actividad universitaria en nuestro continente, ya que, como se mencionó con anterioridad, la actividad universitaria no debe limitarse a sólo profesionalizar a los activos humanos, sino que tiene que buscar - vehementemente – incidir en el desarrollo humano y social, otorgando alternativas importantes para que el dinamismo social fluya armoniosamente, y uno de los cimientos fundamentales que el suscrito considera es, precisamente, iniciar por respetar los cánones normativos que albergan nuestros derechos.

La A.C., México Unido Contra la Delincuencia, también se ha adherido, de forma impetuosa, a la divulgación de la cultura de la legalidad, en aras de disminuir la incidencia delictiva. Evidentemente, acciones que tenemos que emular y reproducir al interior de las Instituciones de educación superior. Se considera necesario potencializar dichos programas, valorando el éxito que han alcanzado a lo largo de sus labores operacionales.

---

<sup>21</sup> Constituye una de las obligaciones del INE.

<sup>22</sup> La CNDH tiene dentro de sus tantas funciones, promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos, de fuente metanacional y nacional.

<sup>23</sup> Existen instituciones gubernamentales, federales, estatales y municipales que tienen como función principal: prevenir la comisión de delitos.

<sup>24</sup> Para profundizar al respecto recomendamos a ESTRADA GONZALEZ, María de los Ángeles. La iniciativa Mérida y la implementación de la cultura de la legalidad en México. En: CAMPUZANO PÉREZ, Sylvia. Por lo Derecho. Por una cultura de la legalidad en México. México: IFE, 2016. \_p.

<sup>25</sup> Cabe destacar que este programa ahora ya se encuentra en problemas de operación, ello derivado de las decisiones tomadas por el Presidente Donald Trump, cuya tendencia apunta a eliminar el financiamiento que EUA le otorgaba a México en aras de erradicar el narcotráfico y el crimen organizado.

<sup>26</sup> Véase en [http://legalidad.uach.mx/portal/pucl\\_2016.pdf](http://legalidad.uach.mx/portal/pucl_2016.pdf)

La educación informal se configura por todos aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje que carecen de toda sistematización y organización educativa, pero que a pesar de ello, influyen en la vida y toma de decisiones de los actores sociales – medios de comunicación masiva, religión, familia, contexto social, etc. -.

Bajo esta línea, destaca la notable participación que tiene la familia respecto a la socialización jurídica general, es decir, los padres de familia tienen en su poder la importante labor de enseñar e incentivar a sus hijos para que logren una socialización jurídica plena, para que la observancia de la ley sea cabal, y con esa directriz sea más factible una convivencia pacífica, a través del respeto de los Derechos Humanos de nuestros semejantes.<sup>27</sup> Esto es, legados sociales proclives a acatar los paradigmas jurídicos establecidos. En este mismo sentido, el contexto social – amigos, compañeros, conocidos, etc. –, en la medida de lo posible, debe buscar la socialización jurídica del sujeto, ya que es un tema que beneficia a todos *per se*, y por resultante, debe ser labor de toda la población su difusión, fomento y, sobretodo, aplicación.

Con las prerrogativas y limitaciones que suponen, la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información constituyen el marco jurídico al que están sujetos los medios de comunicación.<sup>28</sup> La televisión y la radio son – irrefutablemente – los medios de comunicación masiva más concurridos por todos los mexicanos. De ahí que, la información vertida por estos medios recubre gran relevancia en nuestra vida jurídica. Muchas universidades, como parte de sus actividades académicas, cuentan con canales, programas y/o espacios radiofónicos o televisivos, mismos que deben ser aprovechados para generar cultura y convencimiento de que erradicar la anomia social frente al bagaje jurídico traer consigo extensos beneficios para todos.

En México, los numerales 5° y 6° de la Ley Federal de radio y Televisión en concordancia con el dispositivo tercero de su reglamento conminan a los medios de comunicación en comento a contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al

---

<sup>27</sup> Recomendamos las estrategias de fomento de la cultura de la legalidad en el hogar por SHMILL, Vidal. *Una pedagogía de la legalidad*. En: CAMPUZANO PÉREZ, Sylvia. Por lo derecho, Op. Cit., pp. 82-89.

<sup>28</sup> LAVEAGA, Gerardo. Op. Cit., p. 90.

mejoramiento de las formas de convivencia humana, auxiliando al Estado a elevar el nivel cultural del pueblo; a ampliar la educación popular, a difundir la cultura, a extender conocimientos, a propagar ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; a la participación ciudadana y a la solidaridad, mediante orientaciones adecuadas que afirmen la unidad nacional, la equidad de género y el respeto a los derechos de los grupos vulnerables.

Por ello que, la difusión y fomento – por medio de la radio y televisión - de la cultura de la legalidad, así como sus provechos y mercedes,<sup>29</sup> no es sólo una cuestión que esté al arbitrio de los medios de comunicación a que hacemos crónica, sino que se ubica como un deber y una obligación de los mismos. Derivado de esto, es taxativo que los programas que contengan algún tipo de apología de la ilegalidad, que velada o explícitamente exalten desorientación e inobservancia del andamiaje jurídico y que se constituyan como un tribunal mediático, se deben tildar de ilegales y proceder a su censura.<sup>30</sup> “Una prensa libre conducida por personas ansiosas por defender el Estado de Derecho es de gran ayuda en su preservación”.<sup>31</sup> Los medios tienen que ser motores de la cultura de la legalidad.

Por otro lado, y como será explicado más adelante, habrá quienes no coincidan con esta postura, defendiendo que el *corpus iuris* no siempre tiende a beneficiar a sus consumidores, sin embargo, no se puede dejar al margen que uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, es que éste se encuentre compuesto por normas apropiadas, es decir, por normas, claras,<sup>32</sup> determinadas, cumplibles, poco complejas, de fácil lectura y entendimiento para los justiciables. Razón por la cual, no es descabello pensar que los redactores de la norma deberían estar altamente calificados para dicha encomienda. Es decir, los creadores de la norma detentan la elemental atribución de elaborar un *derecho* adecuado e inclusivo. Previo a que los destinatarios de la norma, la acaten y obedezcan, ésta debe constituirse como una guía efectiva de sus súbditos.

---

<sup>29</sup> Referimos al respeto de los DDHH, a la estabilidad de las relaciones sociales, a la garantía que ofrece el Derecho para la planeación individual, al desarrollo de la igualdad jurídica dada por la democracia sustantiva y a la materialización de orden social.

<sup>30</sup> Resulta interesante verter en este breve trabajo lo acaecido en República Dominicana, en donde al conductor Carlos Hinojosa Sánchez, le suspendieron un programa televisivo, por considerar que incitaba a la desobediencia civil.

<sup>31</sup>RAZ, Joseph. El Estado de Derecho y su virtud. En: CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. Op. Cit., p.26.

<sup>32</sup> No nos apartamos de la idea que en ocasiones el propio objeto y naturaleza de la norma exijan su ambigüedad.

Apoya esta postura Joseph Raz;

El derecho, si está hecho para guiar a los individuos éstos tienen que estar en posibilidad de encontrar lo que el derecho es. Por esta misma razón su significado debe de ser claro. Una disposición jurídica ambigua, vaga, oscura o imprecisa es probable que equivoque o confunda, al menos, a algunos de aquellos que desean ser guiados por ella.<sup>33</sup>

Un tejido social insurrecto, inculto y anómico, cuya actuación se tilde de ilegal una y otra vez, quebranta el Estado de Derecho, por resultante, vulnera la armonía y sana convivencia colectiva, traduciéndose esto en atropellos constantes e imperecederos de Derechos Humanos.

De ninguna manera se afirma que en México y Latinoamérica no se respete – absolutamente – la ley (anarquismo), empero, sí se evalúa que los índices de inobservancia de la misma y el alto fomento a la cultura de la corrupción son alarmantes. Pareciera que violar la norma se ha convertido en una actividad lúdica, que divierte y entretiene a nuestros connacionales. No se puede negar lo anterior, no sólo es una apreciación personal, echemos un vistazo a la dinámica social, la cual arroja conclusiones que evidencian claramente las constantes violaciones al andamiaje jurídico y a los Derechos Humanos.

Es claro que existen muchas acciones por medio de las cuales los gobernados afectan la vida de sus semejantes, sin embargo, la apatía normativa reviste importancia cuando de transgredir Derechos se trata.

A manera ejemplificativa - más no exhaustiva – se indican situaciones que dan cuenta del quebrantamiento e inobservancia – por parte de los justiciables - de las normas jurídicas que consagran los estándares y parámetros esenciales para una convivencia armonía y de respeto mutuo.<sup>34</sup> Los problemas de piratería, el *gandallismo* social en general, la abundante y exacerbada cantidad de colisiones que tienen que dirimirse mediante medios alternos de solución de conflictos, el enorme número de asuntos que se ventilan al seno de órganos

---

<sup>33</sup> RAZ, Joseph. El Estado de Derecho y su virtud. En: CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. Op. Cit., p.20.

<sup>34</sup> Da cuenta de ello lo atestiguado en este video <https://www.youtube.com/watch?v=xitOPRkdxo>, en el cual se muestra el desacato a lo dispuesto por el artículo 686, fracciones III, IV, V y X del COREMUN de Puebla. Dicha inobservancia, podemos catalogarla como violatoria del Derecho Humano al pleno goce de la vía pública. Situación de la cual, la autoridad no sale bien librada, véase en <https://www.youtube.com/watch?v=C3B320N4SE4>.

jurisdiccionales y administrativos, entre otros, todo lo anterior da cuenta del garrafal grado de desapego a la legalidad que existe en México, del tejido social anómico en el que se vive y, en consecuencia, hay una violación monumental a los Derechos, y con ello, el clima en que navega el orden y armonía social es débil y endeble.<sup>35</sup>

Para esto no se necesita verter estadísticas, basta con observar a las autoridades y al conglomerado social en su actuar cotidiano.

Es inconcuso, que si se busca una sociedad estable, ordenada, armónica y con pleno respeto a Derechos Humanos, las conductas dañinas, la apatía legal, el desinterés y desprecio jurídico tienen que ser mitigados, a través de estrategias y políticas públicas serias, en las cuales las universidades incidan, desde un primer momento con sus matriculados y personal de operación, y en un segundo término, incidiendo directa e indirectamente en la sociedad en general; coadyuvando con el Estado operante a lograr tan titánica tarea. . Preocupantes son los datos arrojados por el Centro de Investigaciones de Desarrollo, en 2011; 1 de cada 3 personas apuntaron que “es de tontos cumplir con la ley, si nadie lo hace”. Postura lamentable, que refleja la atmosfera de apatía jurídica en México. ¡Es urgente revertir esta ideología!

Dicho todo lo anterior, la propuesta versa en la promoción, creación, desarrollo y ejecución de programas, implementados por las universidades, encaminados a socializar jurídicamente a los justiciables, a suministrarles conciencia de la importancia que contiene el apego al discurso legal, a la resignificación de la norma, de tal suerte que la implementación de espacios y la replicación de programas (algunos ya obran con

---

<sup>35</sup> También se suma a este bagaje de desacatamiento a la norma, los actos ejecutados por particulares que reflejan el poco respeto por la vida de sus conciudadanos, se alude al alza de los índices de homicidios culposos por hechos de tránsito en nuestra entidad federativa – Puebla -, muchos de ellos con una particularidad; el exceso en la ingesta de sustancias que alteran el sistema nervioso y las capacidades motrices. Actividad que se encuentra prohibida por el COREMUN de Puebla en su disposición 294, fracción VI. Del mismo modo, la atmosfera y sentimiento de impunidad generada a partir de los homicidios culposos por hechos de tránsito, derivan del desconocimiento de la denominada *justicia restaurativa*. Hecho que podría revertirse con una adecuada difusión de su contenido. Situación que propicia que la gente prefiera recurrir a la violencia para dirimir sus controversias, olvidando a las instituciones. ¡Los procedimientos estatales garantizan la estabilidad social!

anterioridad) que insten al apego de la legalidad sean fundamentales dentro y fuera de la educación formal. Del mismo modo, se tiene que retomar y potencializar el tópico *cultura de la legalidad*, tópico contemplado, desde 1995, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Es significativo atisbar que, antes de socializar jurídicamente al contexto social, el desarrollo político y la creación legislativa deben ser altamente racionalizados, sin cabida a la improvisación, siendo apropiada y clara, cuyo contenido, además de ser factible para cumplirse, debe consagrar criterios encaminados a respetar Derechos Humanos, a promover el desarrollo humano y a guiar a sus gobernados a climas de orden, paz y armonía colectiva. *La ley personifica la expresión de la voluntad general*, su contenido debe ofrecer cabida a las exigencias y demandas morales, éticas, sociales, culturales, etcétera, de la comunidad

No se hace referencia a una democratización total del derecho, empero, es necesario saber que la cultura de la legalidad no es exclusiva de jurisperitos, es un asunto que atañe al conglomerado público, ya que es el punto de convergencia de la cohesión colectiva, la cual evitará el debilitamiento social.

El aprendizaje y rendidubú a la norma tiene que ser por convicción – al puro estilo de la filosofía kantiana<sup>36</sup> y socrática<sup>37</sup> -, la cual debe ser suministrada al tiempo que es enseñada la cultura de la legalidad, dado que ambas trabajan en contubernio para lograr una socialización jurídica real, en virtud de que, si los gobernados y los activos gubernamentales acatan lo establecido en la codificación jurídica por miedo a la coerción o por temor reverencial a la norma, éstos pueden corromperse cuando encuentren la manera de sustraerse al castigo que trae aparejado la contravención y desobediencia de la ley. Dicho de otro modo, la pura fuerza de la norma no tiene la suficiencia necesaria para garantizar su cumplimiento. “Esta postura (la coerción) permitiría fomentar el conocimiento de las leyes, pero no satisfaría la necesidad antropológica de cumplir por convicción”.<sup>38</sup> Si la norma es acatada por el miedo a la coacción, no podemos hablar de cultura de la legalidad, es decir, sólo si la norma es observada

---

<sup>36</sup> Se alude al imperativo categórico; actúa de tal manera que tus actos desees que sean una ley universal

<sup>37</sup> Recomendamos a GARCADIAGO, Emilio. *Sócrates ante la ley*. México: Porrúa, 2015.

<sup>38</sup> NARVÁEZ, José Ramón. Op. Cit., p. 8.

por convicción, entendiendo su utilidad en la vida humana, podemos hablar de la cultura en referencia.

Finalmente, muchos podrían desestimar esta exposición, preguntando, ¿por qué las personas deben simpatizar y ajustar su conducta a lo que ordena la norma? Si ésta en ocasiones es *injusta*. “La mera legalidad no es una garantía de buen gobierno, porque un poder puede actuar legalmente sin encontrarse jurídicamente limitado por normas que protegen bienes valioso como los derechos fundamentales”,<sup>39</sup> con lo cual, se arribaría al absurdo de legalizar el autoritarismo. “el apego a la ley o las reglas, sin revisar los juicios de valor que fomentan, es algo cuestionable y riesgoso”.<sup>40</sup> Para esto cabe destacar, que de ninguna manera se insinúa o pretende determinar que la proliferación legislativa de nuestro continente es perfecta o se encuentra acabada, mucho tiene por hacer el órgano facultado para la creación, desarrollo y sistematización de la norma, así como, los órganos facultados para su interpretación e implementación, para que los Derechos Fundamentales sean el bastión elemental de su actuación. “... en la cultura de la legalidad del Estado de Derecho no hay espacio para los poderes y las normas autoritarias”.<sup>41</sup>

Asimismo, habrá quienes discurren con estas líneas, argumentando que la cultura de la legalidad *per se* no es bondadosa, ya que anula la visión crítica democrática de los justiciables o que éstos asumen una posición irreflexiva del bagaje normativo, obedeciéndolo ciegamente, sin embargo, esto no es así, ya que el mecanismo idóneo para perfeccionar el sistema jurídico no es su inobservancia, sino las herramientas jurídicas establecidas para dicha encomienda, esto es, las consultas ciudadanas, la solicitud de iniciativa a nuestro representante popular, entre otras. Una *cultura de la legalidad democrática, inteligente y racionalizada*.

De la misma manera, otra crítica que se puede hacer al presente libelo, la constituye el hecho de que es imposible que el tejido social conozca toda la proliferación legislativa del país, no nos apartamos de ello, no obstante, se razona que es obligación de la ciudadanía

---

<sup>39</sup> SALAZAR Ugarte, Pedro. *Democracia y (cultura de la) legalidad*. México: IFE, 2012. 20p.

<sup>40</sup> SHMILL, Vidal. *Una pedagogía de la legalidad*, Op. Cit., 78 p.

<sup>41</sup> *Ibidem*.

informarse, como mínimo, de las normas que contienen los estándares básicos de convivencia del lugar donde residen, de la actividad que realizan y en general de los DDHH propios y de sus semejantes.

## **Conclusiones**

Sin perjuicio de lo anterior, el respeto, observancia y acatamiento del *corpus iuris* existente – con sus notables deficiencias – debe ser el hilo conductor para lograr un territorio donde exista factualmente igualdad jurídica, respeto y, a su vez, disfrute de los Derechos Humanos. Territorio donde se genere una identidad e ideología homóloga que tienda a respetarnos mutuamente.

La obediencia y simpatía por la norma se configura como una de las mayores preocupaciones y desafíos estatales. La cultura de la legalidad tiene como su mayor significación vincular el derecho con el tejido social y con los operarios estatales, con la finalidad de lograr una sociedad cabalmente humana.

Para que el Estado de Derecho y el Derecho alcancen sus fines es necesaria la conformidad y respeto que los gobernados y gobernantes le tengan. Éstos son temas de incumbencia general, sin excepción alguna, donde el cooperativismo integral – justiciables y gobernantes – es indispensable para optimar el desarrollo de nuestra especie.

Crear una cultura de la legalidad es una tarea difícil que nos llevará muchos años, pero debe comenzar a llevarse a cabo; tal vez con actividades pequeñas pero encaminadas a demostrar que respetar la ley genera beneficios tangibles para nosotros y para quienes nos rodean. Es necesario convencernos de que seguir viviendo, aceptando y justificando la ilegalidad limita nuestras oportunidades de crecimiento, personal y social, y que nos llevará a perder, irremediablemente, nuestras libertades y derechos.<sup>42</sup>

Es un reto de gran envergadura, pero veamos en países como Francia, Alemania, Hong Kong, etc., los progresos sociales que les ha concesso apegarse a la legalidad.

---

<sup>42</sup> ESTRADA GONZÁLEZ, María de los Ángeles. Op. Cit., p. 39.

Lo aquí expuesto, se encuentra abierto a discusión, crítica y escrutinio, de ninguna manera se asume detentar la verdad absoluta.

### **Bibliografía.**

#### **Libros:**

BOBBIO, Norberto. Liberalismo y democracia, breviaros. México: Fondo de cultura económica, 1989.

CAMPUZANO PÉREZ, Sylvia. Por lo derecho. Por una cultura de la legalidad en México. México: IFE, 2016.

CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. El Estado de derecho. Dilemas para Latinoamérica. Perú: Palestra, [s.f.]

FERRAJOLI, Luigi. El garantismo y la filosofía del derecho. Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2000.

FERRAJOLI, Luigi. Sobre la definición de democracia. México: [s.e.] 2003.

HIDALGO BALLINA, Antonio. Los derechos humanos: protección de grupos discapacitados. México: Porrúa, 2005.

GARCIADIEGO, Emilio. Sócrates ante la ley. México: Porrúa, 2015.

LAVEAGA, Gerardo. La cultura de la legalidad. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006.

PESCHARD, Jacqueline. La cultura política democrática. México: IFE, 2008.

SALAZAR Ugarte, Pedro. Democracia y (cultura de la) legalidad. México: IFE, 2012

NARVÁEZ, José Ramón. Cultura Jurídica Ideas e imágenes. México: Porrúa, 2010.

**Congresos:**

Informe sobre el Congreso Internacional de juristas. El imperio de la ley en las sociedades libres (1º: 5-10 de enero 1959: Nueva Delhi, India).

**Informes:**

Informe de la UNESCO “*Learning to be*”

**Links de consulta:**

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=medu10&s=est&c=26365>

[http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/index.php/prog-](http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/index.php/prog-primaria)

[primariahttp://www.curriculobasica.sep.gob.mx/index.php/prog-secundaria](http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/index.php/prog-secundaria)

[http://legalidad.uach.mx/portal/pucl\\_2016.pdf](http://legalidad.uach.mx/portal/pucl_2016.pdf)

<http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/REPORTE-ANUAL-2015.pdf>.

<https://www.youtube.com/watch?v=xitOPRhkdxo>

<https://www.youtube.com/watch?v=C3B320N4SE4>.